

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE LA FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO

Firmas de Aprobación		
Elaboró	Revisó	Autorizó
Coordinador de Área de Control de Tesorería	Subdirector Corporativo de Tesorería	Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros
Lic. José Luis Cuenca Sánchez	CP. Rodolfo Gómez y Sánchez	Autoriza el Secretario del Comité en la Sexta Sesión Ordinaria del 25 de agosto de 2016. Lic. Antonio E. Mora Téllez

Control de Emisión y Ediciones					
Versión	Fecha de Aprobación	Órgano Colegiado / Sesión	Órgano Colegiado / Sesión	Fecha de entrada en vigor	Breve descripción de cambios
001	21-05-2003			21-05-2003	Emisión
002	06-07-2007			06-07-2007	Se actualizan los nombres de las áreas participantes así como los cargos de los funcionarios
003	06-02-2008			06-02-2008	Se actualizan los nombres de las áreas participantes así como los cargos de los funcionarios
004	23-04-2009			23-04-2009	Se actualizan los nombres de las áreas participantes así como los cargos de los funcionarios y se precisa la operación de los fondos
005	10-12-2009			10-12-2009	Se actualizan los nombres de las áreas participantes así como los cargos de los funcionarios y se precisa la operación de los fondos
006	25-02-2010			25-02-2010	Se actualizan los nombres de las áreas participantes así como los cargos de los funcionarios y se precisa la operación de los fondos
007	09-11-2011			09-11-2011	Se incorpora el componente Fondo Mutual de Garantías Liquidadas
008	27-08-2015	Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros / 2ª Sesión Ordinaria		27-08-2015	Se actualiza el formato y denominación de la Financiera, así como la denominación del Comité de Inversiones y se actualizan firmas.
009	23-08-2016	Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros / 6ª Sesión Ordinaria		23-08-2016	Se incorpora al documento el fundamento legal del Objetivo del Fondo, se agrega dentro de los componentes el rubro de Capital y costo financiero de la deuda, se actualizan el documento derivado de los cambios en la estructura de la Financiera, así como el cambio de denominación de algunas áreas

CONTENIDO

1. OBJETIVO
2. EJERCICIO Y CONTROL
3. INTEGRACIÓN DEL FONDO
4. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS
5. COMPONENTES
6. COLOCACIÓN CREDITICIA
7. CONTINGENCIA DE PAGO EN LA CONTRATACIÓN DE PRÉSTAMOS O CRÉDITOS RECIBIDOS
8. FONDO DE GARANTÍAS LÍQUIDAS
9. OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS
10. GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
11. PRODUCTOS
12. FONDO MUTUAL DE GARANTIAS LIQUIDAS
13. REASIGNACIONES ENTRE COMPONENTES DEL FONDO
14. LIBERACIÓN DE RECURSOS
15. INVERSIONES
16. INFORMES AL CONSEJO DIRECTIVO
17. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
18. VIGENCIA Y APLICACIÓN

Reglas de Operación del Fondo de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero.

Capítulo Primero. - Disposiciones Generales.

1. Objeto.

Establecer los mecanismos que regirán la operación y funcionamiento del FONDO de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), incluyendo los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos, y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y operaciones que celebre. Lo anterior integrado de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley Orgánica de la FND.

2. Ejercicio y Control

El ejercicio y control de los recursos del FONDO se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, ("LOFND"), las presentes Reglas y, las demás disposiciones aplicables en la materia.

Capítulo Segundo. - Del origen de los recursos del FONDO.

3. Integración del Fondo.

El FONDO se integrará por:

- a. Los recursos que se determinan en el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de la FND, más sus intereses respectivos.
- b. Los recursos que le sean asignados de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c. Los intereses, rentas, plusvalías, rendimientos y demás recursos que obtenga de las inversiones que realice y de las operaciones que celebre.
- d. Los demás derechos y obligaciones que obtenga por cualquier otro título.

Capítulo Tercero. - Componentes del Fondo y Registro Contable.

4. Aplicación de los recursos.

La aplicación de los recursos del FONDO se realizará en los términos establecidos por la Ley Orgánica de la FND y las disposiciones que al efecto determinen las autoridades competentes.

5. Componentes.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de la FND, y llevar un control adecuado del uso de los recursos, se llevará un registro en cuentas de orden para cada uno de los siguientes componentes:

- Colocación Crediticia,
- Contingencias de pago en la contratación de préstamos o créditos recibidos.
- Fondo de Garantías Líquidas,
- Programa Integral de Formación Capacitación y Consultoría para Productores e Intermediarios Financieros Rurales,
- Programa para la Constitución de Garantías Líquidas,
- Programa para la Constitución y Operación de Unidades de Promoción de Crédito,
- Programa de Reducción de Costos de Acceso al Crédito,
- Gasto de Operación y Administración,
- Productos,
- Fondo Mutual de Garantías Líquidas.

Estos recursos se podrán administrar en un solo FONDO en cuentas separadas.

6. Colocación Crediticia.

- a. A este concepto se destinarán los recursos autorizados en el programa operativo anual.
- b. Las recuperaciones de capital serán integradas al FONDO y registradas en la cuenta de colocación crediticia con objeto de darle revolvencia.
- c. Los ingresos por intereses de la cartera serán integrados al FONDO y registrados en la cuenta de Productos.
- d. Las obligaciones de pago de capital y costo financiero de la deuda contraída con las Instituciones de Banca de Desarrollo, Organismos Financieros Internacionales y Fideicomisos de Fomento.
- e. La Dirección General Adjunta de Finanzas, Operaciones y Sistemas (DGAFOS), estará facultada para realizar reasignaciones del componente de Colocación Crediticia al componente de Contingencias de Pago en la Contratación de Préstamos o Créditos recibidos, con el propósito de cumplir oportunamente las obligaciones de pago contraídas por la FND, incluyendo capital, intereses, comisiones, cargos y penalizaciones.

7. Contingencias de Pago en la Contratación de Préstamos o Créditos recibidos.

En esta cuenta se integrarán los recursos del componente de Colocación Crediticia, que le sean asignados por parte de la DGAFOS, para cumplir oportunamente con las obligaciones de pago de la FND derivadas de la contratación de préstamos o créditos recibidos, incluyendo capital, intereses, comisiones, cargos y penalizaciones.

8. Fondo de Garantías Líquidas (FGL)

- a. A este concepto se destinarán los recursos autorizados a la FND en el Presupuesto de Egresos de la Federación, con el fin de generar un fondo revolvente.

- b. Las recuperaciones, ingresos por intereses generados por los recursos de este FGL, así como los ingresos por comisiones relacionadas con las garantías otorgadas a través del mismo, serán integrados a éste y registrados en la cuenta del propio FGL, a fin de darle revolvencia.
- c. La operación del FGL será en apego a las Reglas de Operación del propio Fondo de Garantías Líquidas aprobadas por el Consejo Directivo de la FND.

9. Operación de los Programas.

Para la operación de los Programas mencionados en el numeral 5, se destinarán los recursos considerados en el saldo de éstos; así como los recursos patrimoniales o capitalizables que la FND reciba en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

10. Gasto de Operación y Administración.

- a. A este concepto se destinarán los recursos considerados en el presupuesto autorizado para tal efecto.
- b. Los recursos destinados al ejercicio del gasto, serán solicitados una vez por año. En caso de alguna contingencia, a propuesta del Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros, el Consejo Directivo de la FND podrá aprobar reasignaciones entre rubros para cubrir el ejercicio del gasto autorizado en el transcurso del año.
- c. En caso de existir remanentes al final del ejercicio, estos serán integrados al FONDO y registrados en la cuenta de Gasto de Operación y Administración.

11. Productos.

- a. En esta cuenta se integrarán todos aquellos recursos que provengan de intereses de cartera e inversiones, así como aquellos provenientes del cobro de tarifas y comisiones.
- b. El saldo de esta cuenta al final del ejercicio será transferido a las cuentas de Colocación Crediticia, y Gasto de Operación y Administración, conforme lo determine el Consejo Directivo de la FND a propuesta del Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros.

12. Fondo Mutual de Garantías Líquidas (FMGL)

A este componente se destinarán recursos provenientes de los Programas de apoyo de la FND para acceder al crédito y fomentar la integración económica y financiera para el desarrollo rural, conforme a las autorizaciones que determine el Comité de Operación.

13. Reasignaciones entre componentes del Fondo.

- a. Las reasignaciones entre componentes, en su caso, podrán celebrarse con las formalidades y en los términos exigidos por la normatividad correspondiente, sin embargo, como excepción a dicho supuesto, en el caso de las reasignaciones de recursos a que se refiere el inciso d del numeral 6, no se requerirá aprobación del Consejo Directivo de la FND, en el que la DGAFO únicamente presentará un informe a la consideración del Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros relativo a la Situación Patrimonial y del Fondo de la FND, que incluya adicionalmente las reasignaciones entre componentes.

- b. El Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros podrá proponer para aprobación del Consejo Directivo de la FND, reasignaciones entre componentes o rubros del Fondo de la FND que contribuyan a una operación más eficiente del mismo, siempre y cuando esto no se contraponga con la normatividad establecida.

Capítulo Cuarto. - Procedimiento para la liberación de los recursos.

14. Liberación de los recursos.

Al efecto, la DGAFOS establecerá los diversos supuestos y requisitos que habrán de colmarse para la liberación de recursos, tomando en consideración que, en todos los casos, las solicitudes deberán de realizarse cuando menos el día hábil anterior a su dispersión.

En el caso del FGL y del FMGL, el procedimiento para la liberación de los recursos para su aplicación al pago de créditos se dará conforme lo establezcan las reglas o mecánicas operativas establecidas para cada Fondo.

Capítulo Quinto. - Inversiones.

15. Inversiones.

El FONDO contará con un régimen de inversión para sus recursos líquidos. La definición de las estrategias de éste, serán establecidas por el Comité Interno de Administración de Activos y Pasivos Financieros, mismo que será presidido por la DGAFOS y operará sin contravenir la normatividad vigente en la materia.

Capítulo Sexto. - De la Información.

16. Informes al Consejo Directivo.

La Administración de la FND, informará a su Consejo Directivo sobre los ingresos y egresos del FONDO periódicamente, así como a las autoridades competentes cuando lo soliciten.

Transitorios.

17. Adquisición de Activos.

- a. A este concepto se destinarán los recursos autorizados en el artículo noveno transitorio de la Ley Orgánica de la FND.
- b. Esta cuenta tendrá carácter de temporal como una cuenta por cobrar; y será eliminada una vez que sean utilizados los recursos destinados para dicho fin.

18. Vigencia y Aplicación

Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia y aplicación como marco normativo del FONDO de la FND, a partir de la fecha en que el H. Consejo Directivo las autorice.